RAWSON, 01 de septiembre de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------- Estos autos caratulados: **“P., C. G. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa –reconstruido-” (Expte. N° 23.952 - Año 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

----- Que mediante escrito digital (ID 682795), el día 21 de mayo de 2.022, el apoderado del actor, Dr. O. S. G., presenta una nueva liquidación correspondiente al señor C. G. P., respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquel en la Sentencia Definitiva N° 35/SCA/17 y conforme lo observado por las SI N° 15/SCA/2.020 y 164/2.020. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses hasta el 10/05/22.----------

------ Que en la hoja 04 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 06, sin que fuera contestado.----------

------ En la hoja 12, el apoderado de la parte actora solicita se apruebe la liquidación y cuantifiquen los honorarios regulados en porcentual, teniendo presente el mínimo legal previsto en la norma arancelaria. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que, por la liquidación que se analiza se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor el actor C. G. P., mediante Sentencia Definitiva N° 35/SCA/17, de fecha 2 de marzo de 2.017. ----------

------ Que, conforme se señaló en la segunda cuestión, el actor debía presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibió

mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios del letrado que representó al actor por su actuación en una etapa, en el 5,33 % del monto del proceso. ----------

------ 2. Que por las Sentencias Interlocutorias N° 15/SCA/20 y 164/20 se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para el actor, las que contenían las falencias allí señaladas. ----------

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejar la nueva liquidación. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 682795) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados por las interlocutorias. Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético. Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 10 de mayo de 2.022.----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de interposición de la demanda (30 de julio de 2.015), corresponde aprobar la liquidación presentada, que se extienden desde el mes de agosto de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día detallado en el párrafo anterior. ----------

------ 5. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar al actor la suma que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 10 de mayo de 2.022 se indica: C. G. P., $25.968,31.----------

----- 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto del accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por el acreedor (el actor). ----------

------ 7. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($25.968,31). ----------

------ 8. En cuanto a la solicitud de cuantificación de los honorarios del Dr. O. S. G., apoderado del actor, atento el monto del proceso que por esta interlocutoria se aprueba, efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que el porcentaje de 5,33% establecido en la Sentencia Definitiva por la etapa regulada para este proceso, no supera el mínimo legal establecido en el art. 7 de la norma arancelaria de 8 (ocho) jus. Este es el cotejo que debe efectuarse en el caso. Pues en este fallo ya se decidió regular por las labores profesionales solo por la primera, de las tres etapas de este proceso de conocimiento. Por ello, atento que a la fecha del pronunciamiento el valor del módulo ascendía a $923,20 y que multiplicado por 8 Jus, arroja un monto de $7.385,70, con más intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA hasta el 01/08/22 corresponde determinar los emolumentos del profesional interviniente por una etapa del proceso en la suma

de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TRES CENTAVOS ($24.722,03). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR las liquidaciones** de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital de fecha 21 de mayo de 2.022 (ID 682795), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 10 de mayo de 2.022. La Provincia del Chubut deberá abonar a al actor la suma detallada, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control del actor: ----------

- P., C. G., VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($25.968,31). ----------

------ 2°**) APROBAR el monto** el proceso en la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($25.968,31).----------

------ 3°) **FIJAR** los honorarios del Dr. O. S. G., en la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TRES CENTAVOS ($24.722,03), atento lo expuesto en el Considerando 8. ----------

----- 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. Mario Luis Vivas. Silvia A. Bustos RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.022. S.I REGISTRADA BAJO EL N° /2.022. CONSTE. FDO. MÓNICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.----------